



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 534 de 2021

Repartido N° 371
Anexo LVI
Octubre de 2021

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Ejercicio 2020

Inciso 17 – Tribunal de Cuentas

Mensaje del Organismo

XLIXa Legislatura

TRIBUNAL DE CUENTAS

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION

PRESUPUESTAL 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El Tribunal de Cuentas tiene el honor de elevar al Poder Ejecutivo y, por su intermedio al Poder Legislativo, la Rendición de Cuentas del Organismo correspondiente al último periodo - ejercicio 2020 -, que contiene la presente exposición de motivos y los artículos que se consideran necesarios aprobar para la gestión futura.

Como se señalara en ocasión de la presentación del proyecto del Presupuesto Nacional, oportunidad en que se recogieron varias normas referidas a nuestra Institución, los objetivos fundamentales que se perseguían estaban y están dirigidos a la adecuación del Organismo a los desafíos de los nuevos tiempos, y la incorporación definitiva de la instrumentación de Auditorías de Desempeño para darle mayor alcance a la acción del Tribunal.

En aquella oportunidad manifestábamos, y lo reiteramos en ésta, que más allá de las acciones que estamos llevamos adelante, se considera fundamental la aprobación de una ley que reglamente el art. 211 literal B) de la Constitución de la República, en lo que refiere al alcance de la expresión “a sus efectos”, respecto al trámite a darle a las observaciones del Tribunal de Cuentas que son derivadas a conocimiento de la Asamblea General.

Sin perjuicio de lo expuesto, tratándose de una Rendición de Cuentas, lo importante es que hagamos lo propio respecto a lo actuado desde la aprobación de las normas referidas al Tribunal de Cuentas en la Ley N° 19.924 de Presupuesto Nacional, para el fiel conocimiento de ambos poderes del Estado y la ciudadanía en general.

Aunque parezca innecesario, creemos del caso señalar que los problemas sanitarios que vive el País han afectado la posibilidad de avanzar en nuevas materias, en todo lo que era intención de nuestra parte. No obstante ello:

- La definición adoptada por el artículo 548 de la referida ley, respecto a las auditorías de desempeño, ayuda en grado sumo a preparar a nuestros funcionarios a través de la Escuela de Auditoría Gubernamental, de los Convenios realizados y a celebrar, y de la contratación de docentes – al amparo de los artículos 549 y 557 –. Se está conformando una Comisión de Técnicos encargada de preparar y llevar adelante la tarea, así como ya se dispone de una primera lista de Organismos o Direcciones que pueden ser objeto de una eventual auditoría.

En ese sentido, se ha firmado un acuerdo de colaboración en la formación con la Universidad de la República - Facultad de Ciencias Económicas y de Administración- que da marco a los cambios en la Escuela de Auditoría Gubernamental del Tribunal de Cuentas. También los funcionarios del Tribunal de Cuentas han participado en instancias puntuales de formación, surgidas de dicho convenio.

A la fecha se han desarrollado además, talleres de inducción con los niveles jerárquicos de División y Departamento, tendientes a determinar las líneas de formación para el período presupuestal.

Sin dudas que el artículo 553 de la mencionada ley, que prevé una partida sometida a determinadas condiciones para quienes realicen auditorías de desempeño o ayuden en las mismas, es un aliciente y una motivación especial para profundizar la gestión en estos aspectos.

- Por otra parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 550, se está instrumentando la notificación personal a través del correo electrónico, para todos los funcionarios del Tribunal, de todas las actuaciones y actos administrativos descritos en dicho artículo.
- Asimismo, hemos incorporado definitivamente lo dispuesto en el artículo 552, de manera que todos los ascensos sean producto de concursos, con la excepción dispuesta en la norma. Se cuenta con la redacción definitiva de esta reglamentación que será sometida a su aprobación en el primer semestre del año, habiéndose recabado el visto bueno de la agremiación de funcionarios del Tribunal de Cuentas (Asociación de Funcionarios del

Tribunal de Cuentas -AFTC-), cumpliendo de esta manera con la Ley de Negociación Colectiva.

- También el Tribunal de Cuentas recurrió al instrumento de la ley para crear la “Unidad Especializada de Género” como órgano asesor en materia de igualdad y género (artículo 554), y resolvió que la Presidente del Organismo, Cra.Susana Díaz, y la Ministra, Cra.Diana Marcos, asuman la tarea de darle forma y contenido a la misma.
- Respecto a la incorporación de los funcionarios públicos que se encuentran desempeñando funciones en comisión en el Tribunal de Cuentas, y verifican las condiciones establecidas en la norma (artículo 556), ocho en total, se está cumpliendo con las etapas correspondientes para llegar a su incorporación definitiva y se espera, en el correr de este año, culminar con los procedimientos en cada caso.

Hasta aquí lo que corresponde a la Rendición de Cuentas propiamente dicha, respecto a lo actuado una vez entrada en vigencia las normas del Presupuesto Nacional.

En lo que resta del período presupuestal y en línea con las orientaciones sobre gobierno electrónico, el Tribunal de Cuentas, a partir de sus reglamentaciones propiciará la interoperabilidad de sus sistemas de información - en particular los sistemas de expedientes - con las instituciones que se vinculan con el organismo.

Para racionalizar las compensaciones a funcionarios que desarrollan tareas en el Tribunal de Cuentas, creemos necesario proponer un artículo donde se establezca que los funcionarios que pasen en comisión a cumplir funciones en otros destinos, a partir de la aprobación de la Rendición de Cuentas y sin afectar a quienes hoy ya se encuentran prestando funciones en comisión, dejen de percibir aquellas partidas que se otorgan en función del trabajo que desempeñan por y para el Tribunal de Cuentas. Un ejemplo claro de dichos rubros, es la partida por “mejor desempeño” o “cumplimiento de plazos”. Consideramos la disposición justa y acorde a derecho, si bien a nuestro juicio necesita de una norma que la respalde.

ARTÍCULADO

Artículo 1

Los funcionarios del Inciso 17 “Tribunal de Cuentas” que, a partir de la vigencia de la presente ley, pasen a cumplir funciones “en Comisión”, a otros Organismos del Estado, dejarán de percibir las compensaciones o retribuciones que se otorguen, en función de las tareas que se desempeñen por y para el Tribunal de Cuentas. Corresponderá a éste determinar, con carácter general, las retribuciones que cesarán al momento de otorgarse el pase en comisión correspondiente.

El presente artículo no será de aplicación a la renovación de los actuales pases en comisión, siempre que sean solicitados por los mismos jefes que lo hicieron originalmente y con el mismo destino.

Fundamento: parece justo que las partidas que se otorgan a los Funcionarios del Tribunal de Cuentas en carácter de premio a la gestión, incentivo o de cualquier otra naturaleza que tenga que ver con el desempeño de tareas por y para el Tribunal, no se mantengan mientras el funcionario pasa a desempeñar tareas en comisión. Esta norma se aplicará a futuro, en ocasión del otorgamiento o renovación de los pases, y no afectará a quienes hoy se encuentren en esa condición.

Artículo 2

El Tribunal de Cuentas podrá disponer, las modificaciones necesarias para adecuar las estructuras de cargos y su denominación, considerando separadamente cargos, ocupaciones y funciones de conducción, uniformizando las denominaciones en consonancia con sus objetivos estratégicos. Dichas modificaciones serán comunicadas a la Asamblea General.

Se entenderá por cargo presupuestal la posición jurídica dentro del Organismo a la que le corresponden un conjunto de actividades generales, por ocupación, las actividades específicas asignadas a los cargos y que están asociadas a la clase de trabajo que debe realizar el funcionario; por funciones de confianza, aquellas que se ejerzan en actividades de alta conducción y asesoramiento directo al Cuerpo de Ministros.

Créase la siguiente estructura escalafonaria y los respectivos grados mínimos y máximos para cada Escalafón:

Escalafón I Profesional Universitario

Escalafón II Técnico Profesional

Escalafón III Técnico

Escalafón IV Administrativo

Escalafón V Servicios Auxiliares

Escalafón VI Otros

El escalafón I, "Profesional Universitario", comprende los cargos y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales que posean título universitario expedido, reconocido, o revalidado por las autoridades competentes y que correspondan a planes de estudios de duración no inferior a cuatro años.

El escalafón II, "Técnico Profesional", comprende los cargos y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración

deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado.

El escalafón III, "Técnico", comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual, para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas especiales. La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón IV, "Administrativo", comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas relacionadas con el registro, clasificación, manejo y archivo de datos y documentos con la planificación, coordinación, organización, dirección y control de las actividades relacionadas con los cometidos asignados por la Constitución de la República y leyes especiales al Tribunal de Cuentas.

El escalafón V, "Servicios Auxiliares", comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de limpieza, portería, conducción, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares.

El escalafón VI, "Otros", comprende los cargos y contratos de función pública cuyas características específicas no permitan la inclusión en los escalafones anteriores o hagan conveniente su agrupamiento.

Los grados mínimos y máximos de los escalafones establecidos en el presente artículo serán:

Escalafón I	mínimo 09	máximo 01
Escalafón II	mínimo 10	máximo 04
Escalafón III	mínimo 12	máximo 06
Escalafón IV	mínimo 12	máximo 03
Escalafón V	mínimo 14	máximo 10
Escalafón VI	mínimo 12	máximo 03

La presente disposición entrará en vigencia una vez aprobada la reglamentación sobre la carrera administrativa, la que se negociará en el marco de lo previsto por la Ley N° 18.508 de fecha 11 de setiembre de 2009.

Sin costo presupuestal.

Fundamento: La estructura del Organismo requiere una modificación a efectos de hacerla más operativa en relación a la carrera funcional y a las tareas de conducción, por lo que se propone una estructura relacionada con la carrera administrativa

Dadas las características del Tribunal de Cuentas, se establece una nueva estructura de cargos y funciones contratadas (aplicadas en otros Organismos del art. 220 de la Constitución) como forma de reconocer la especial formación de los Auditores Gubernamentales, que es fundamental para el correcto ejercicio de las funciones asignadas constitucional y legalmente al Organismo.

